

casos previstos por la normativa vigente, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

5. A los efectos establecidos en los apartados anteriores 2 y 4, el prestador deberá declarar en cuál Administración o Institución Pública consta el dato o la documentación original y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá expresa e inequívocamente autorizar a esta Administración para la petición y obtención de dicha información.

Artículo 19. Ventanilla única de Directiva de Servicios.

1. Cuando se trate de procedimientos y trámites para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de una Ventanilla Única de la Directiva de Servicios o el Portal Web Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

2. Los prestadores de servicios podrán acceder, electrónicamente y a distancia a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios que la Administración del Estado implante al efecto, tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en esta Ciudad Autónoma de Melilla como a la realización de los trámites preceptivos para ello, incluyendo la posibilidad de remisión telemática de las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener la autorización de esta administración.

3. La Ciudad Autónoma de Melilla promoverá que los prestadores de servicios puedan a través de la citada Ventanilla Única de la Directiva de Servicios obtener toda la información y formularios relevantes para el acceso y ejercicio de su actividad y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones que se efectúen en relación con sus solicitudes.

4. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la incorporación y mantenimiento permanentemente actualizado del contenido citado en la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios, será responsabilidad de las Consejerías gestoras del procedimiento de autorización o licencia o del de comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 20. Garantías de información a través de la ventanilla única de la Directiva de Servicios.

Los prestadores y los destinatarios de los servicios podrán obtener, a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios y por medios electrónicos, la siguiente información, que deberá ser clara e inequívoca:

a) Los requisitos aplicables a los prestadores establecidos en la Ciudad Autónoma de Melilla, en especial los relativos a los trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los datos de la Consejería gestora competentes que permitan ponerse en contacto directamente con ella.

b) Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a los prestadores y a los servicios en la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse.

d) Los datos de las asociaciones sectoriales de prestadores de servicios y las organizaciones de consumidores que presten asistencia a los prestadores y destinatarios de los servicios en Melilla.

CAPITULO V. - COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CONTROL EFECTIVO DE LOS PRESTADORES.

Artículo 21. Obligaciones generales de cooperación.

1. Con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y de sus servicios, esta Ciudad Autónoma de Melilla, en el ámbito de sus competencias, cooperará a efectos de información, control,